

Santiago, diez de agosto de dos mil veintiséis.

VISTOS Y OIDOS A LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, ante el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrado por la juez presidente Carola Herrera Brümmer y los jueces Carlos Cosma Inojosa y Mariela Jorquera Torres, se llevó a efecto la audiencia del Juicio Oral RIT N° 94-2026, seguido en contra de **Brian Andrés Valenzuela Villarroel**, RUN 17.053.804-8, soltero, chileno, nacido el 3 de junio 1989, 37 años, enseñanza media completa, comerciante ambulante, domiciliado en calle Carlos Valdovinos N° 1055, dpto. 23, Torre B, comuna de San Miguel y **Ronny Rinaldo Patricio Bustamante Barriga**, RUN 15.665.098-6, soltero, chileno, nacido el 30 de noviembre de 1983, 43 años, profesor de educación física, domiciliado en Pasaje Las Condes 776, Villa Juan Cerda, comuna de Maipú, como autores del delito de **robo con intimidación**, contemplado en el artículo 436 inciso primero en relación con el artículo 432, ambos del Código Penal, imputándole participación en calidad de **autores** conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal y estando el delito en grado de **desarrollo consumado**.

Fue parte acusadora del presente juicio el Ministerio Público, representado por el fiscal **Gonzalo Monterríos Vásquez**, por la querellante **Tatiana Cortés Ovando** y la defensa de los acusados del defensor público **Gonzalo Catalán Valenzuela**.

SEGUNDO: La acusación del Ministerio Público tuvo por fundamento la siguiente relación de los hechos que se contienen en el auto de apertura del juicio:

Que el día 22 de octubre del 2025, siendo aproximadamente las 22:47 horas, los imputados **BRIAN ANDRÉS VALENZUELA VILLARROEL** y **RONNY RINALDO PATRICIO BUSTAMANTE BARRIGA**, ya individualizados, con la finalidad de apropiarse de especies, concurren al local “Stop”, correspondiente al Servicentro “Aramco”, ubicado en calle Nueva Providencia N° 1657, comuna de Providencia.

Al ingresar al referido establecimiento, los imputados premunidos de elementos cortopunzantes procedieron a intimidar a las dependientes del local, esto es las víctimas, Inés Valdés Agüero y Jorge Angarita Pabón, exigiéndole la entrega de especies, específicamente el dinero de las cajas registradoras. -

Ante la negativa de los afectados, el co-imputado BRIAN VALENZUELA pasa por detrás de la caja, para luego sustraer, con ánimo de lucro y en contra de la voluntad de su dueño, diversas cajas de cigarrillos de distintas marcas, varios encendedores, chocolates de distintas marcas, berlines, entre otras especies, valuadas en la suma aproximada de \$341.520.-, guardándolas en la mochila que portaba Valenzuela Villarroel. - Luego, ambos imputados huyen con las especies en su poder, siendo posteriormente detenidos bajo hipótesis de flagrancia, por patrulleros municipales, entregándolos a Carabineros, quienes recuperaron las especies sustraídas e incautando los dos elementos cortopunzantes utilizados por los imputados para la comisión del delito.

Calificación Jurídica y Participación Los hechos anteriormente descritos son constitutivos del delito de **robo con intimidación**, contemplado en el artículo 436 Inciso. 1° en relación con el artículo 432, ambos del Código Penal, imputándole a los acusados, **Brian Andrés Valenzuela Villarroel y Ronny Rinaldo Patricio Bustamantebarriga**, participación en calidad de **autores** conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal y estando el delito en grado de **desarrollo consumado**. **Circunstancias Modificadorias De La Responsabilidad Penal:** A juicio de esta Fiscalía, respecto del acusados **Brian Andrés Valenzuela Villarroel** les es aplicable la circunstancia agravante establecida en el Art. 12 N° 16 del Código Penal esto es reincidencia específica. Respecto del imputado **Ronny Rinaldo Patricio Bustamante Barriga**, no concurren circunstancias modificadorias. **Preceptos Legales Aplicables Al Caso:** A juicio de esta Fiscalía, son aplicables al caso los siguientes preceptos legales: Artículos 1, 5, 12 N° 16, 14, 15, 18, 21, 24, 28, 50, 68, 69, 432, 436 Inc. 1, 439 del Código Penal; Artículos. 1, 2, 3, 4, 7, 8, 12, 45, 53, 58, 93, 166, 172, 180, 181, 248 letra B y 259 del Código Procesal Penal. **Pena Requerida:** Por los antecedentes expuestos el Ministerio Público solicita se condene por el delito de robo con intimidación a los acusados a las siguientes penas: Respecto del acusado **Brian Andrés Valenzuela Villarroel**, a la pena de **12 años de presidio mayor en su grado Medio** más **accesorias legales** del art 28 del C.P.P. **comiso** y **costas** del Art. 45 del mismo cuerpo legal. Respecto del acusado **Ronny Rinaldo Patricio Bustamante Barriga**, a la pena de **7 años de presidio mayor en su grado**

mínimo, más las **accesorias legales** del Art. 28 del C.P.P., **comiso** y **costas** del Art. 45 del mismo cuerpo legal. - Además, solicitó que se incorpore la **huella genética** de ambos acusados, una vez que sean condenados, en el Registro Nacional de Condenados, previa toma de muestra biológica, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 19.970.

TERCERO: Que, en su **alegato de apertura**, la **Fiscalía**, señaló que acreditará los presupuestos de la acusación con la prueba de cargo que se presentará consistente en los testimonios de víctimas, funcionarios municipales y carabineros, además de prueba visual y documental, pidiendo la condena de ambos acusados. En **sus clausuras** que con la prueba de cargo y declaración de los acusados que confesaron, lo que ayudó a ahorrar tiempo y permitió la liberación de testigos, se probaron los hechos de la acusación y su detención, por lo que pide la condena de ambos como autores de un delito de robo con intimidación consumado. **No replica.**

La **querellante en la apertura** se adhiere a los dichos del Ministerio Público, destacando que no es una simple sustracción, actúan coordinadamente, mientras uno intimida y da instrucciones para evitar reacción de las víctimas, el otro recopilaba especies, luego la detención inmediata, recuperación de especies y registros audiovisuales permitirán acreditar la participación, por lo que pide la condena de ambos acusados por el delito de robo con intimidación. **En las clausuras**, señala que se acreditó con la prueba que los acusados actuaron de manera conjunta y coordinada, acreditándose el delito y la participación de ambos en calidad de autor. **No replica.**

CUARTO: Que, por su parte, la **defensa en la apertura** reconoció el hecho y la participación, sosteniendo su defensa en la colaboración de sus representados declararán, dejando sus demás alegaciones para la audiencia respectiva. **En las clausuras**, señala que se fijó que sus representados colaboraron al juicio, reservándose las alegaciones para la audiencia pertinente. **No replica.**

QUINTO: Derecho a guardar silencio: Los acusados hicieron uso de la palabra conforme es su derecho, en los términos del artículo 326 del Código Procesal Penal, señalando:

Brian Andrés Valenzuela Villarroel, que reconoce que estando con Ronny caminaban por los lugares que están en la acusación, ingresan con la intención de robar, saca un cuchillo para intimidar a las personas que atendían el local, les dijo que no quería dañarlos, sólo sustraer especies, luego se dan a la fuga, y a pocos metros del lugar los detiene patrullaje del lugar, esto fue el 2025, en la comuna de Providencia, local Stop. Vestía un polerón rojo, con un estampado de un Toro de Chicago Bull con una chaqueta sin manga oscura, y Ronny que estaba con él, no recuerda como vestía. En el local había dos vendedores, un hombre y una mujer, dirigiéndose al masculino que estaba detrás del mesón, con unos berlines que había tomado, momento en que le dice que no se preocupe, que a ellos no les haría daño, ni robar, que sólo iba a tomar algunas cosas, aun no exhibía el cuchillo de mango negro, ahí lo saca de su chaqueta, no sabe qué hacía Ronny, él sustrajo cigarros, chocolates y encendedores que pone en su mochila, cree de color negro. Sale del local y en la vía pública no se van juntos, lo detienen en la vía pública, incautando el cuchillo en la comisaría, especie que mantenía en su chaqueta.

Se le exhibe de otros medios ***un disco compacto contenedor de diversas cámaras de seguridad que registra el interior del local comercial como también cámaras en vía pública correspondiente cadena de custodia NUE 7710246***, en el video 1 del día de los hechos, se identifica en el interior del local, viste con polerón rojo y chaqueta negra, y atrás de él Ronny con gorro blanco y chaqueta negra. En el minuto 00:21 es cuando saca el cuchillo del bolsillo derecho de la chaqueta, tenía una bebida y unos berlines. Minuto 01:03, pasa detrás del mesón a la estantería donde están los cigarrillos a tomar las especies, y las víctimas se hacen a un lado, los vendedores dijeron que no iban a hacer nada y les decía que a ellos no le sustraerían especies. En el video 2: lo que se ve es el momento de la sustracción de las especies, momento en que mantiene en su mano derecha el cuchillo, cuando se lleva los productos en la mochila, también se lleva los berlines. En el Video 3 que es cuando va saliendo del local, mientras Ronny se queda conversando con las personas, aparece una tercera persona, que no sabe quién es. En el Video 4, muestra que se saca el polerón y se cambia de vestimenta, y se pone un jockey negro, momento en el que se encuentra con Ronny,

fue previo a la detención, pero no sabe cuánto tiempo antes. Más adelante aparece, 00:01:14, bota el polerón y se pone la chaqueta, va junto a Ronny. Y en el video 5, se separan con el compañero y tratan de evadir a las patrullas municipales.

Y el acusado **Ronny Rinaldo Patricio Bustamante Barriga**, que no intentaron robar a los empleados del local, sólo sacar mercancías del local, se les dijo que no iban a hacerle daño. Esto fue en octubre de 2025, de noche. En cuanto a los videos exhibidos se reconoce como vestido con chaqueta negra y jockey blanco, además dice que fue Brian quien se acercó al cajero, pero no vio que sacó el cuchillo, pero sabe que se acercó para decirle que no se opusieran. Sustrajeron chocolates, cigarros y golosinas. En uno de los videos que muestran cuando se iban, él se acerca a los dependientes, diciendo que no les iban a hacer daño, fue cuando entra un cliente, momento en que les dijo que por favor se escondieran, que no estuvieran a la vista, que no apretaran el botón de pánico ni llamaran a Paz Ciudadana. Cuando huye no arrojó nada, portaba un cuchillo, pero no lo usó en el delito, sólo que cuando fue detenido los patrulleros se le tiraron encima. El cuchillo que portaba se lo encontraron a él, no recuerda sus características. Las especies sustraídas las llevaba Brian, él no llevaba nada.

SEXTO: Convenciones Probatorias: Que conforme el auto de apertura no se celebraron convenciones probatorias.

SÉPTIMO: Valoración de la prueba, hechos acreditados y calificación jurídica: Como se dijo en la deliberación, la prueba rendida en estrados fue idónea para tener por ciertos los presupuestos fácticos típicamente relevantes propuestos en la acusación fiscal, al igual que la intervención de los acusados, hechos que no fueron controvertidos por la defensa técnica y material, reconociendo ambos imputados los hechos de su acusación.

Así, habiéndose probado que las víctimas -los dos vendedores- cuando éstas se encontraban a interior del local comercial Stop del Servicentro ARAMCO de la comuna de Providencia, donde se desempeñaban como cajero y vendedor, ingresan ambos acusados, Brian Valenzuela se acerca a la línea de caja y usando un cuchillo pide el dinero de la caja, y ante la negativa, con el cuchillo en mano, saca especies desde el interior del mesón de la caja, mientras Ronny Bustamante, también premunido de un

cuchillo, se quedó en la sala de ventas, tras el acopio de las especies en la mochila que portaba el acusado Valenzuela, se retira del local y luego Bustamante, lo que configura el delito de robo con intimidación ya que fue la supresión de la voluntad de las víctimas el medio usado por el acusado y sus compañeros para hacerse de las especies que guarnecía el local comercial.

1.- En cuanto a **la fecha y dinámica de los hechos**, con el relato del cajero del local corroborado por las grabaciones que se levantaron de las cámaras del local comercial que muestran la dinámica de los hechos, las que además fueron reconocidas por el acusado Valenzuela al confesar su participación, hechos que también fueron reconocidos por el acusado Bustamante, se probó que en octubre de 2025, después de las 22:00 horas, los acusados entraron a un local comercial, en cuyo interior había dos dependientes, exigiendo el dinero de las cajas, y ante su negativa, tomaron diversas especies, entre ellas, chocolates, cigarrillos encendedores y berlines.

Que estas declaraciones complementadas por las del inspector municipal **Carrasco Maltes** y el carabinero **Paillacar Vargas** que intervinieron en el procedimiento se fijó que los hechos ocurrieron el 22 de octubre de 2025, antes de las 23 horas, en el local comercial del Servicentro ARAMCO ubicado en Av. Nueva Providencia 1657.

En efecto, declaró el cajero víctima **Jorge Leandro Angarita Pabón**, que en octubre de 2025, no recuerda el día, pasado las 10 de la noche, con su compañera Inés Elizabeth, en la línea de caja, entran dos sujetos, dice que creía que iban a robar, pensaba que eran mecheros, su compañera sale y uno de los sujetos de rojo con algo de Chicago Bull, que identifica como Valenzuela Villarroel, se acerca con una coca cola y berlines, saca un cuchillo, le dice que abra la caja y le entregue dinero, pero le dice que no puede hacerlo, entonces le pide los cigarros y cosas, se niega, y el otro individuo, de jockey blanco, que reconoce como Bustamante Barriga, le dice que entre y saque las cosas, tomando cigarros y otras, se van a retirar, y el de jockey blanco los quiere encerrar en una bodega, diciendo que usaba un cuchillo, pero trataba que no se viera, se niegan, luego salen, su compañera los va a ver y el hace la denuncia a la seguridad ciudadana y a los carabineros. El día de los hechos los sujetos usaron jerga que no

entendió, pero de lo que entendió decía que no tocaran botón de alarma, que mostraran las manos y que no llamaran a nadie. No le pidieron especies personales.

Especies, cigarros, vapor, chocolates, y berlines, valuados en más de 300.000, no recuerda si se recuperaron las especies, pero después de las sustracciones, se hace el inventario y se hace la boleta para que sepan lo que se sustrajo. En el local hay cámaras y su jefe mandó los videos a los carabineros.

Se le exhibe evidencia material **1. Un elemento corto punzante consistente en un cuchillo con empuñadura color lila, con su correspondiente cadena de custodia NUE 3087672**, es el que tenía el de jockey blanco que quería encerrarlo en la bodega, del color que recuerda y **2. Un elemento corto punzante consistente en un cuchillo con empuñadura color negro. con su correspondiente cadena de custodia NUE 3087673**, cuchillo que sacó el sujeto con el polerón de Chicago Bull, cuando se acercó a la caja y el que mantenía el cuchillo en la mano cuando sacaba las especies.

De otros medios se presenta un **set de doce (12) fijaciones fotográficas**, imagen 1.- persona con pantalón negro y polerón gris, no se acuerda, 4.- no le resulta conocida la ropa, 11.- chocolates, cigarros, berlines, encendedor, vapor, 12.- La boleta que se hizo por el robo de ese día por \$341.000.

Por su lado el patrullero municipal **Javier Antonio Carrasco Maltes**, dijo que el día 22 de octubre de 2025, a las 11:00 de la noche, denuncia de que en Av. Nueva Providencia 1657, local del Servicentro ARAMCO, se estaba desarrollando un robo.

Y la Sargento Primero de Carabineros **Claudia Cecilia Paillacar Vargas**, que el 22 de octubre de 2025, estando de servicio, con el Cabo Carrasco Carvajal, aproximadamente a las 23:55 horas reciben la denuncia de trasladarse Av. Nueva Providencia 1657, por un robo con intimidación y personal civil mantenía detenida a una persona. Agregó que en el lugar el patrullero Claudio Vicencio y Javier Carrasco, Claudio Vicencio dijo que reciben denuncia que en el local ARAMCO robo con intimidación por dos hombres, se trasladan. Tomó declaración a los denunciantes, Inés Valdés y Leandro Angarita, quienes le dicen que a las 10:45 ingresan dos hombres al local, uno se acerca al mesón con unos productos, y le dice al cajero Leandro que le pasara dinero de las cajas, a lo que se niega, entonces el sujeto saca un cuchillo y se lo

muestra, pero al no poder abrir la caja, pasa al sector de las cajas, abre la mochila y guarda productos. Local comercial Stop, ubicado en Av. Nueva Providencia N° 1657, comuna de Providencia. Levantan registros de cámaras, que vio y coincidían con el relato de la Sra. Inés. El monto de lo sustraído fue de \$ 341.000.-

De esta forma se probó, a la luz de los hechos descritos en la acusación, que el día 22 de octubre del 2025, antes de las 23:00 horas, Brian Andrés Valenzuela Villarroel y Ronny Rinaldo Patricio Bustamante Barriga, ingresaron al local “Stop”, del Servicentro ARAMCO, ubicado en Av. Nueva Providencia N° 1657, de la comuna de Providencia, quienes premunidos de elementos cortopunzantes procedieron a intimidar a los dos dependientes del local, Jorge Angarita e Inés Valdés, exigiéndole al cajero la entrega de dinero de las cajas registradoras. Ante la negativa del cajero, Brian Valenzuela pasa por detrás de la caja tomando cajas de cigarrillos, encendedores, chocolates, berlines, guardándolos en la mochila que portaba. Luego, Valenzuela Villarroel y Bustamante Barriga huyen con las especies en su poder.

2.- En cuanto a la naturaleza y valor total de las especies sustraídas los relatos del cajero **Jorge Angarita** y la carabinera **Paillacar Vargas** se corroboraron y precisaron con la **Copia nota de crédito electrónica Nro. 4846709**, Smart red limitada, Av. Nueva Providencia N° 1657, local C2, de fecha de emisión 23.10.2025, hora 00:50:27, artículos encendedores, cigarrillos, chocolates y berlines de un valor de \$341.520.

3.- La detención de los acusados y recuperación de especies se estableció con la declaración del inspector Carrasco Maltes, la confesión de los acusados, coherentes con lo depuesto por la Sargento Claudia Paillacar.

A este respecto el patrullero municipal **Javier Antonio Carrasco Maltes**, señaló que del aviso del robo es alertado por el operador de cámaras que estaban los sujetos llegando por Nueva Providencia a Antonio Varas, ve a un sujeto, de jockey blanco, polerón oscuro grisáceo, pantalón negro desgastado y zapatillas, que corre al sur por Antonio Varas al que alcanza en calle Antonio Varas 106, esperando al personal de carabineros. Cuando desciende del vehículo el sujeto corre, suelta unas especies, que eran del local, y un cuchillo de color lila o morado claro. Había un segundo implicado que fue detenido por inspector Claudio Vicencio, les informaron por vía radial que el

otro sujeto iba con camisa a cuadros, color rojo y que se iba cambiando de ropa por una chaquetilla, en la comisaría ve a los sujetos, donde vio, además, cajetillas de cigarros, chocolates y encendedores, además de un segundo cuchillo que tenía el sujeto que detuvo su compañero, reconociendo al acusado Ronny Bustamante que fue al que él retuvo.

Y la Sargento Primero de Carabineros **Claudia Cecilia Paillacar Vargas**, que reciben la denuncia de trasladarse Av. Nueva Providencia 1657, por un robo con intimidación y personal civil mantenía detenida a una persona. En el lugar el patrullero Claudio Vicencio y Javier Carrasco, Vicencio dijo que reciben denuncia que en el local ARAMCO robo con intimidación pro dos hombres, se trasladan, y otro comunicado del operador del cámara, quien por características denunciadas, encuentra a dos sujetos con estas características, se trasladan y los que ven, uno corre, y detiene al que portaba la mochila que vestía una chaqueta de manga corta negra, una camisa a cuadros y pantalones rasgados, que era Bryan Valenzuela, y el otro es detenido fue Ronny Bustamante, por el patrullero Carrasco.

Se encuentran las especies en un antejardín de un domicilio de Antonio Varas encuentran cuchillo de cacha color morado, el que tenía la camisa cuadrillé mantenía en la mochila las especies del local comercial, golosinas, chocolates, cigarros, encendedores, esas cosas. Luego en la unidad a Brian encuentran en su chaqueta un cuchillo con cacha negra.

4.- **Hechos acreditados**: Que el 22 de octubre del 2025, antes de las 23:00 horas, Brian Andrés Valenzuela Villarroel y Ronny Rinaldo Patricio Bustamante Barriga, ingresaron al local “Stop”, del Servicentro ARAMCO, ubicado en Av. Nueva Providencia N° 1657, de la comuna de Providencia, quienes premunidos de elementos cortopunzantes procedieron a intimidar a los dos dependientes del local, Jorge Angarita e Inés Valdés, exigiéndole al cajero Jorge Angarita la entrega de dinero de las cajas registradoras. Ante la negativa del cajero, Brian Valenzuela pasa por detrás de la caja tomando, entre otras especies, cajetillas de cigarrillos, encendedores, chocolates, berlines, valuadas en \$341.520.-, especies que guarda en la mochila que portaba, tras lo cual ambos huyen del local con las especies en su poder, siendo detenidos por

patrulleros municipales, entregándolos a Carabineros y recuperando las especies sustraídas.

3.- **Calificación Jurídica:** Teniendo presente que en los delitos de robo con intimidación o violencia es el uso la intimidación o violencia, donde se encuentra expresado su carácter distintivo, compuesto, como lo señala el Profesor Bascuñán, por el injusto del hurto y de la coacción, *debiendo ser el uso de una forma grave de coacción el medio de apoderamiento de la cosa mueble ajena*; es que este tribunal calificó los hechos, como ***un delito de robo con intimidación***, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 en relación con lo dispuesto en los artículos 439 y 432, todos del Código Penal, en grado de consumado ya que con el uso de sendos elementos cortopunzantes, Valenzuela y Bustamante redujeron a las víctimas tras lo cual Valenzuela acopió las especies en su mochila, ***todas especies muebles***, de este modo, hecho que expresa, además, la ***no concurrencia de la voluntad de su dueño***. Asimismo, de la ***apropiación***, se desprende, el ***ánimo de lucro***.

En cuanto a la participación, se califica la participación de los acusados en calidad de autores en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal ya que ambos coaccionaron a las víctimas, tras lo cual Valenzuela toma las especies.

Respecto al grado de desarrollo: habiéndose acreditado que los sujetos se llevaron las especies sustraídas, significa que se formó una nueva custodia sobre ellas, y, por lo mismo el delito se encuentra en grado de desarrollo consumado.

OCTAVO: Circunstancias Modificadoras: En lo tocante a *la atenuante de colaboración sustancial regulada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal*, también reconocida por el órgano persecutor, se acogerá por las mismas razones esgrimidas por el acusador, a saber, que confesando los hechos permitieron al acusador liberar prueba y ahorrar tiempo, lo que expresa la importancia que el comportamiento de los justiciables en el esclarecimiento de los hechos y su participación.

Se acogerá la agravante del artículo 12 N° 16 del Código Penal, de reincidencia específica, solicitada en perjuicio de Brian Valenzuela, por haberse acreditado que fue condenado por el delito de robo con intimidación consumado, por resolución de fecha 22 de junio de 2020, conforme se fijó con la lectura de su ***extracto filiación***, de 4 hojas,

de fecha 27 de julio de 2026, en que figura la causa RIT 1423-2020, del Juzgado de Garantía Arica, por el delito de robo con intimidación consumado, en que por resolución de fecha 22 de junio de 2020, fue condenado a una pena de cinco años y un día, pena cumplida 24 de febrero de 2025 y **sentencia**, con firmas y timbres, en que se señala que **Brian Andrés Valenzuela Villarroel**, cédula de identidad 17.053.804-8, en causa RIT 1423-2020, del Juzgado de Garantía de Arica se le condenó a la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, por un hecho ocurrido el 19 de febrero de 2020, sin pena sustitutiva, dictada por el juez Héctor Barraza Aguilera, con **certificación y timbres**, que consigna que fue dictada en la causa RIT 1423-2020, y que se encuentra ejecutoriada, Arica 24 de junio de 2020.

También se leyó el **extracto filiación** del sentenciado **Ronny Rinaldo Patricio Bustamante Barriga**, de fecha 27 de julio de 2026, en el que figura la causa RIT 172-2024, del Noveno Juzgado de Garantía de Santiago de fecha 13 de agosto de 2025, en que fue condenado por delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, consumado, a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, artículo 9 letra b) de la ley 20.066, con la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna, extractos.

NOVENO: Determinación de la pena. Encontrándose el delito de robo con intimidación sancionado en el artículo 436 del Código Penal con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a máximo, encontrándose el delito en grado de consumado, concurriendo en la especie respecto del sentenciado **Valenzuela Villarroel** a circunstancia agravante de reincidencia específica y la atenuante de irreprochable conducta anterior del artículo 11 N° 9 del Código Penal, conforme lo dispuesto en el artículo 68 ter del Código punitivo el tribunal podrá recorrer la pena en toda su extensión, fijando la pena en su mínimo habida consideración la mínima extensión del mal causado ya que se recuperaron las especies y a la entidad de la atenuante que significó que el Ministerio Público la reconociera.

Que en lo que atañe al sentenciado **Bustamante Barriga**, concurriendo una atenuante y ninguna agravante, conforme lo dispuesto en el artículo 449 del Código

Penal, se aplicará en el mínimo del grado mínimo, a saber, cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo como lo solicitó el órgano persecutor.

DÉCIMO: Pena sustitutiva. No se concederá a los sentenciados ninguna de las penas sustitutivas que contempla la ley 18.216, pues la magnitud de la pena impuesta a cada uno hace improcedente cualquiera de las penas que regula la citada ley.

UNDÉCIMO: Comiso: Se decreta el comiso de las evidencias materiales un cuchillo con empuñadura color lila, cadena de custodia NUE 3087672 y un cuchillo con empuñadura color negro, cadena de custodia NUE 3087673, por ser los elementos utilizados para la intimidación de los dependientes del local comercial afectado, esto es, fueron los elementos usados en la comisión del ilícito, conforme se afirmó al razonar la prueba.

DUODÉCIMO: Abonos: Conforme la certificación del jefe de Unidad de Administración de Causas del Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, María Eugenia Becerra Fuenzalida los abonos que corresponden a los sentenciados **Brian Andrés Valenzuela Villarroel** y **Ronny Rinaldo Patricio Bustamante Barriga**, suman un total de **abonos de doscientos noventa y dos (292) días**, al 10 de agosto de 2026.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 11 N° 6, 11 N° 9, 28, 31, 68, 69, 432, 439, 436, 449, del Código Penal; artículo 1, 45, 46, 47, 52, 275, 281, 351, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 310, 314, 315, 319, 323, 325, 328, 329, 330, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 344, 345, 346 y 348 del Código Procesal Penal se declara:

I. Que se **condena** a los acusados **Brian Andrés Valenzuela Villarroel** y **Ronny Rinaldo Patricio Bustamante Barriga**, ya individualizados, a cumplir la pena de **cinco años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo más las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para para profesiones titulares mientras dure la condena, como autores de un delito **consumado de Robo con intimidación**, ocurrido el 22 de octubre de 2025, en el local comercial Stop del Servicentro ARAMCO, ubicado en calle Nueva Providencia N° 1757, en la comuna de Providencia.

II. Que no se concede a los sentenciados **Brian Andrés Valenzuela Villarroel** y **Ronny Rinaldo Patricio Bustamante Barriga**, ya individualizados, ninguna de las penas sustitutivas que regula la ley 18.216 por no reunirse los requisitos para ello, por lo que deberá cumplir de manera efectiva la pena impuesta debiéndose imputar el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa que suma un total de **abonos de doscientos noventa y dos (292) días**, conforme certificación de la jefa de Unidad y Causas de este Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago María Eugenia Becerra Fuenzalida.

III. Que **no** se condena en costas a los acusados **Brian Andrés Valenzuela Villarroel** y **Ronny Rinaldo Patricio Bustamante Barriga**, ya individualizados, por encontrarse privados de libertad de lo que se asienta que carece de recursos económicos, estar representados por la defensoría penal pública y haberse reconocido una atenuante que no figuraba en el libelo acusatorio.

Se dispone el **comiso** de las evidencias materiales un cuchillo con empuñadura color lila, cadena de custodia NUE 3087672 y un cuchillo con empuñadura color negro, cadena de custodia NUE 3087673, por ser los elementos utilizados para la intimidación de los dependientes del local comercial afectado, conforme lo regula el artículo 348 del Código Procesal Penal y artículo 31 del Código Penal.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, se ordena la determinación de la huella genética de **Brian Andrés Valenzuela Villarroel** y **Ronny Rinaldo Patricio Bustamante Barriga**, si no se hubiese realizado con anterioridad, la que se llevará a efecto a partir del procedimiento contemplado en la referida Ley y en el artículo 40 del Reglamento respectivo, incluyéndose una vez ejecutoriada esta sentencia, en el Sistema Nacional de Registro de Condenados creado por dicha normativa; y, en su oportunidad, remítase copia autorizada al **Octavo Juzgado de Garantía de Santiago**

Devuélvanse al Ministerio Público la evidencia material correspondiente.

Sentencia redactada por la Magistrado doña **Mariela Jorquera Torres**.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC N° 2501510500-6

RIT: 94 -2026

SENTENCIA DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL, PRESIDIDA POR DOÑA CAROLA HERRERA BRÜMMER, E INTEGRADA, ADEMÁS, POR LOS MAGISTRADOS DON CARLOS COSMA INOJOSA Y DOÑA MARIELA JORQUERA TORRES. Se deja constancia que no firma la presente sentencia la magistrada Sra. Mariela Jorquera Torres por encontrarse en comisión de servicio.